SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Ingreso al despacho del señor juez, proceso identificado con Radicado No. 23-001-41-89-002-2018-00742 el cual está pendiente para allegar la carga procesal de la notificación de la parte ejecutada. Provea….

YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO

Rama Judicial
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA

Montería, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDANTE(S). CAMILO JOSÉ BUSTOS KERGUELEN. C.C. 78.692.621.
DEMANDADO(S). GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA.
CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
RADICADO. 23-001-41-89-002-2018-00742- 00
.
Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la configuración del fenómeno de Desistimiento Tácito en la presente demanda.

I. ANTECEDENTES.

Mediante auto de fecha 05 de julio de 2018 se libró mandamiento de pago y decretaron medidas cautelares, posteriormente, se decretaron nuevas cautelas, sin que exista otra actuación dentro del expediente.

II. CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso, en su numeral 2 del artículo 317, nos habla del desistimiento tácito, señalando lo siguiente:

> *"**2.** Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, **permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación**, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes."*

Conforme a lo anterior, procede el Despacho a decidir lo pertinente.

III. CASO EN CONCRETO

Después de librado el mandamiento y decretadas medidas cautelares, se decretó una nueva medida, mediante providencia adiada 10 de septiembre de 2019, reposando un último memorial allegado el día 02 de diciembre del mismo año, por lo que ha pasado más de un año desde la última actuación que reposa dentro del proceso.

Por tales razones, y visto que se cumplen los requisitos descritos en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, de oficio se declarará del desistimiento tácito de la demanda, ordenando el desglose de los documentos que dieron origen a la obligación, previas las anotaciones del caso.

Así mismo, se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que se hayan decretado dentro del proceso y la devolución de títulos judiciales si a ello hay lugar.

Por lo anterior, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. TÉNGASE por desistida tácitamente la demanda de la referencia, conforme a lo dispuesto en las consideraciones anteriormente anotadas. En consecuencia,

SEGUNDO. DECRÉTESE la terminación del proceso por la causal antes dicha.

TERCERO. DESGLÓSESE el documento –letra- que sirvió como base de la obligación que dio origen al proceso, **previas** las anotaciones indicadas para el desglose, el cual será entregado a la parte demandante

CUARTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre los remanentes y los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y sean propiedad de GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA identificada con cédula N° 50.899.143 dentro del proceso identificado con radicado n° 23.162.40.89.002.2018-00555-00 del Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cereté iniciado por COOMULASER contra la aquí ejecutada

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que reposa sobre la 1/5 de lo que exceda el salario mínimo que devenga GISELA DEL PILAR SALGADO BARRERA identificada con cédula N° 50.899.143 como empleada adscrita al CTI FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, comunicada mediante oficio N° 2531 del 13 de julio de 2018.

SEXTO. Por secretaría, líbrense los oficios respectivos.

SÉPTIMO. En caso de existir títulos judiciales, hágase entrega de los mismos al ejecutado que le fueron retenidos

OCTAVO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ

Fecha de presentación 26-04-18.

Firmado Por:

Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Juzgado Pequeñas Causas
Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4db6a65d86975a35456aaddf502602f8b7decb8326d94beed2c275bd99261f3
Documento generado en 16/09/2021 03:15:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica